



Rad. 080013153016-2022-00174-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de abril de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de pertenencia impetrado por JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA contra LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, radicado bajo el número 080013153016-2022-00174-00; informándole que el convocante LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL no ha procedido a notificar en debida forma a la convocada en garantía, la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte convocada del auto que admitió el llamamiento en garantía adiado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso verbal de pertenencia radicado con el número **2022-00174** incoado por JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA contra LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal de pertenencia se emitió auto que admitió el llamamiento en garantía adiado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 1° se ordenó a la parte convocante a que notificase a la convocada LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se requerirá a la parte convocante para que notifique en debida forma a la convocada en garantía, LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, del auto admisorio del llamamiento en garantía calendado (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

1. **Requerir** a la parte convocante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió el llamamiento en garantía calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a los demandados, LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m. Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría

Stc.